

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00141-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación, con llamamiento en garantía y demanda de reconvenición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1238

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00141-00
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS C.C.4.453.406
DEMANDADO:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
VINCULADO LITIS:	METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, observa el despacho que a ID No.07 obra contestación de demanda de **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** la cual fue presentada en tiempo y forma oportunos. Por otro lado a fl. 166 obra poder otorgado por el Representante legal de Metrocali S.A. a la abogada **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL** portadora de la Tarjeta Profesional No.138.924 del C.S.J., quien a su vez sustituye poder a la abogada **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ** portadora de la tarjeta profesional No.279.349 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma.

Dentro del escrito de contestación de la demanda se observa que **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** solicita llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** El despacho encuentra dicha petición procedente, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.L.S.S.

A ID No.08 obra contestación de demanda de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** la cual fue llamada en garantía por solicitud del demandante. Dicha contestación fue presentada en tiempo oportuno. De la misma manera obra poder en favor del abogado **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** con **T.P.83.601 del C.S.J.** como apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien a su vez sustituye poder a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** con **T.P. No.89.930 del C.S.J.** el cual está presentado en legal y debida forma.

De la misma manera, obrar a ID No.09 Contestación de demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION**, la cual está presentada en tiempo y forma oportuna. Igualmente obra poder FL. 170 otorgado por el Liquidador de la entidad demandada a la abogada **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** con Tarjeta Profesional No.173.326 del C.S.J., quien a su vez sustituye poder a la abogada **YENNY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY** con Tarjeta Profesional No.339.667 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma.

El despacho no encontró contestación de la demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a pesar de haberse notificado la presente demanda el día 12/04/2023, constancia que obra a ID No.05 y vencido el término para ello. Por lo anterior, se tendrá por no contestada la presente demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

Por último, encuentra el despacho que obra en a ID N°10 escrito por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, consistente en modificar y adicionara hechos y pretensiones de la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.* 5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G.P cumpliendo con los requisitos allí exigidos; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL** portadora de la Tarjeta Profesional No.138.924 del C.S.J., como apoderada principal, y a la abogada **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ** portadora de la tarjeta profesional No.279.349 del C.S.J. como apoderada sustituta, conforme a la facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al abogado **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** con **T.P.83.601 del C.S.J.** como apoderado principal y a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** con **T.P. No.89.930 del C.S.J.** como apoderada sustituta, conforme al poder otorgado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION** a la abogada **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** con Tarjeta Profesional No.173.326 del C.S.J., como apoderada principal y a la abogada **YENNY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY** con Tarjeta Profesional No.339.667 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme al poder otorgado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION**.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOVENO: NOTIFICAR a la llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto

UNDECIMO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, vinculadas en Litis y Llamadas en Garantía **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DUODECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Oficio N°961

Señores

STEPHANNY BAHAMON GOMEZ – Apda. Metrocali

juridicobahamon@gmail.com; judiciales@metrocali.gov.co

JACQUELINE ROMERO ESTRADA – Apda. Seguros Estado

firmadeabogadosjr@gmail.com; juridico@segurosdelestado.com

YENNY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY Apda. Unimetro

alexandra.loaiza@hotmail.com

Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

YULIETH ANDREA MEDINA NARANJO – Apda. Ddte

yamnaranjo@gmail.com

RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00141-00
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS C.C.4.453.406
DEMANDADO:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
VINCULADO LITIS:	METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto N° 1238 de la fecha, lo que a la letra dice:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL** portadora de la Tarjeta Profesional No.138.924 del C.S.J., como apoderada principal, y a la abogada **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ** portadora de la tarjeta profesional No.279.349 del C.S.J. como apoderada sustituta, conforme a la facultades otorgadas.**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**. **TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al abogado **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** con **T.P.83.601 del C.S.J.** como apoderado principal y a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** con **T.P. No.89.930 del C.S.J.** como apoderada sustituta, conforme al poder otorgado. **CUARTO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION** a la abogada **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** con Tarjeta Profesional No.173.326 del C.S.J., como apoderada principal y a la abogada **YENNY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY** con Tarjeta Profesional No.339.667 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme al poder otorgado. **SEXTO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION**. **SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y**

DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NOVENO: NOTIFICAR** a la llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022. **DECIMO: ADMITIR LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto. **UNDECIMO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, vinculadas en Litis y Llamadas en Garantía **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **DUODECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDRO BO LUNA**"

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab2a3c7995f8bfabb112255b7838c800c3162df3078b5f5d21255a41773599f**

Documento generado en 23/05/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>